



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López

Número:

Referencia: EE-2026-00038954-APPSF-OD

VISTO:

El expediente N° EE-2026-00038954-APPSF-OD de la Plataforma de Gestión Digital – PGD - “TIMBÓ”, del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del inciso I) del artículo 213 y las disposiciones del artículo 216 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias), y;

CONSIDERANDO:

Que el inciso I) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) considera exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a los ingresos generados por el ejercicio de las profesiones liberales no organizadas bajo forma de empresa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el artículo 256° de la Normativa Unificada (Anexo Resolución N° 36/2026);

Que la reglamentación, a través del artículo 459 de Normativa Unificada, otorgaba plazo hasta el día 31 de agosto de 2026 para que los profesionales liberales cumplan con la solicitud de exención y la posterior obtención de la constancia pertinente;

Que con el objeto de morigerar la carga administrativa a los distintos profesionales, esta Administración Provincial de Impuestos formalizó convenios de complementación de servicios con los colegios de profesionales de la provincia de Santa Fe, los cuales aportaron la información necesaria para realizar el alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;



Provincia de Santa Fe
Administración Provincial de Impuestos

Que atento a los cambios y actualizaciones practicadas a los fines de un correcto procesamiento de la información remitida por los colegios de profesionales, se hace necesario extender el plazo de presentación acordado para que los interesados puedan obtener la Constancia de Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que a tales fines resulta necesario extender hasta el 31 de diciembre del año en curso la fecha para la solicitud del trámite de exención, oportunamente acordado a los profesionales;

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21,cc y 216 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha tomado debida intervención;

POR ELLO:

**LA ADMINISTRADORA PROVINCIAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS
RESUELVE :**

ARTÍCULO 1º- Modifíquese el 2do párrafo del artículo 459º de Normativa Unificada (Anexo Resolución 36/2026), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Asimismo, aquellos sujetos que encuadren en la exención del artículo 213 inc. I del Código Fiscal, de conformidad a lo establecido por el artículo 256º, deberán cumplimentar con la inscripción y respectivo trámite de exención hasta el 31 de diciembre de 2026. El referido plazo alcanza a quienes, con anterioridad a dicho plazo, ya se encuentran ejerciendo la respectiva profesión liberal y deben cumplimentar con el trámite de exención por primera vez, como así también a aquellos profesionales liberales que antes del 1 de septiembre de 2025 ya contaban con un certificado de exención.”

ARTÍCULO 2º- Regístrese, publíquese, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.

